



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante : ANA MARCELA AREVALO CALDERON
Demandado : PABLO CAMELO DAZA
Radicado : 851623184001-**2018-00172**-00

Se allega por parte de la abogada NUBIA STELLA RODRÍGUEZ CALDERÓN constancia de envío y entrega del aviso que ordena el artículo 292 del CGP, al señor PABLO CAMELO DAZA el día 5 de agosto de 2020. En consecuencia, al cumplir la actuación con las exigencias legales para la notificación por aviso, se tiene por notificado al demandado el día 6 de agosto de 2020, por ser el día hábil siguiente a la entrega del aviso; así, con fundamento en el artículo 91 del CGP, el demandado contaba con **3 días para retirar copias de la demanda**, finalizado este término comenzaba el término de traslado de la demanda, que para este caso son 10 días, es decir, venció el **27 de agosto** de los corrientes, sin pronunciamiento.

En consecuencia continuando con el trámite procesal, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se fija la hora de las **Jueves tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve (9:00a.m) de la mañana.**

Prevéngase a las partes que deberán comparecer a la audiencia de manera virtual, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma. Asimismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1 .DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fs. 9 a 51), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIOS:

Se accede al decreto de los testimonios de las señora MARGARITA NOVOA RODRÍGUEZ, CLAUDÍA BONILLA CASTAÑEDA, HERMINIA DAZA, TALIA CAMELO DAZA, CARLOS RAÚL SUÁREZ y HENRY ABEL CARO; quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

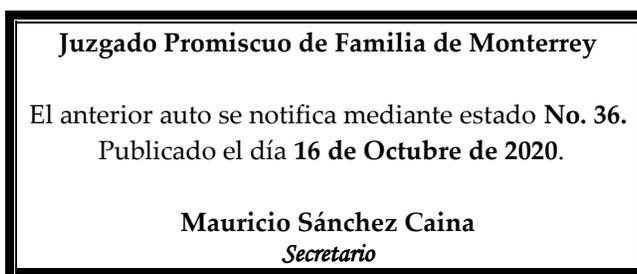
No contestó la demanda.

3. **DE OFICIO:**

3.1. INTERROGATORIO:

Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de ANA MARCELA AREVALO CALDERON y PABLO CAMELO DAZA.

/M.S.C.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c45c7dff3d288d701f699f6a50c200027242e2e99ee14f1ea6e03d3bcd9b314

Documento generado en 15/10/2020 09:08:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**